

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta el estado de guerra establecido por el Decreto de 29 de marzo último y se declara en su lugar el de alarma, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente Ley de Orden público de 28 de julio de 1933, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de Soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Continúa el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel; y se declara subsistente el de prevención en las restantes partes del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el mentado Decreto de 29 de marzo próximo pasado.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 15 abril 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debe darse a lo establecido en la última parte del artículo 220 de la vigente ley del Timbre del Estado, que dispone que la penalidad por las faltas u omisiones en el uso del timbre en ningún caso puede ser inferior a 10 pesetas, en relación con el precepto contenido en el artículo 222 del Reglamento de 29 de abril de 1909, de que cuando resulte eludido el impuesto total o parcialmente, si el visitado no es reincidente y reconoce la infracción descubierta, el expediente se considerará como de ocultación y será responsable únicamente del pago del impuesto debido y de la tercera parte de la multa correspondiente, así como si en los casos de actos o declaraciones de los contribuyentes en que existan varias omisiones sancionadas con la penalidad mínima de 10 pesetas, habrá de aplicarse esta penalidad por cada uno de los actos no declarados o deberá servir de base para determinarla el importe total del reintegro omitido:

Considerando que la contradicción entre los preceptos que quedan citados es más aparente que real, ya que se refieren a conceptos diferentes, la penalidad imponible, el artículo 220 de la Ley, y la multa exigible en cada caso, el 222 del Reglamento, y que interpretados así tales mandatos, es evidente que, así como en ningún caso podrá señalarse a las faltas u omisiones del timbre una sanción inferior a 10 pesetas, este precepto no contradice el principio general contenido en el Reglamento de que en los expedientes calificados como de ocultación, el responsable sólo lo será del pago del impuesto debido y de la tercera parte de la multa que corresponda, ya que la Ley, para que disfrute del beneficio de esta reduc-

ción de la penalidad, no establece distinción ninguna, por lo que no sería legal aceptar aquel principio para las multas superiores a 10 pesetas y negarlos en las que alcanzan esta cuantía:

Considerando que al establecerse por el artículo 220 de la Ley que las faltas u omisiones en el uso del timbre serán castigadas con la multa del tanto al triple de la cantidad que hubiera sido defraudada, sin determinar, como lo hace el 221, que trata de la omisión de los timbres especiales móviles, una penalidad determinada por cada efecto omitido, ha de entenderse que la base para fijar la sanción será en todos los casos el total de la cantidad que por cada concepto haya dejado de reintegrarse, siendo indiferente que la multa por cada efecto sea la de 10 pesetas por corresponderle otra de cuantía inferior o superior a dicha cantidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

1.º Que en los casos que se consideren como de ocultación será siempre de aplicación el beneficio que a los responsables de las faltas u omisiones del timbre reconoce el párrafo tercero del artículo 222 del Reglamento de 29 de abril de 1909, sea cual fuese la cuantía de la penalidad que corresponda; y

2.º Que cuando sean varias las faltas u omisiones descubiertas en actos o declaraciones que afecten a un contribuyente por el mismo concepto del impuesto, la responsabilidad aplicable, salvo las excepciones establecidas en la Ley, habrá de fijarse con un mínimo de 10 pesetas sobre la base del importe total de las omisiones cometidas y no por el importe de cada falta considerada separadamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de marzo de 1935.—P. D., Pascual Abad.—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta 4 abril 1935.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Boada de Roa, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada una rigurosa desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el término municipal de Arlanzón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el casco de población.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 16 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

No habiéndose conseguido que los Ayuntamientos que al final se mencionan remitan los datos relacionados con la liquidación de los presupuestos de 1934, que fueron pedidos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 de febrero, ni aún después del apercibimiento, que se publicó asimismo en 21 de marzo último, he acordado:

Primero. Imponer la multa de 25 pesetas, a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados, y

Segundo. Hacerles saber, que si en plazo de ocho días no remiten dicha liquidación con arreglo al modelo que se insertó en el primero de los BOLETINES citados, les será impuesta otra multa de 100 pesetas, y nombrado persona para que por cuenta de los morosos, pase a los pueblos a recoger los documentos que se reclaman.

Contra la multa impuesta puede reclamarse en término de diez días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y deberá hacerse efectiva, una vez transcurrido, pues en otro caso pasará al Juzgado de 1.ª instancia para su exacción por la vía de apremio.

Burgos 16 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Ayuntamientos que no han remitido los documentos solicitados.

Aguas Cándidas.
Alocero.
Alfoz de Santa Gadea.
Campillo de Aranda.
Cillaperlata.
Cuevas de San Clemente.
Espinosa de Cervera.
Hontanas.
Hontomín.
Hoyuelos de la Sierra.
Junta de Villalba de Losa.
Monterrubio de Demanda.
Palazuelos de la Sierra.
Pinilla Trasmonte.
Quintanaruz.
Riñoso.
Rucandío.
Santa Cruz de Valle Urbión.
Santa María Mercadillo.
Los Valcarceres.
Valle de Zamanzas.
Villaescusa la Sombria.
Villalbilla de Gumiel.
Villamartín de Villadiego.
Villanueva de Teba.
Peñaranda de Duero.
Tórtolos de Esgueva.

Sexto. A los efectos fiscales y tributarios de la contribución general sobre la renta, se clasifica la provincia de Burgos en los cuatro grupos siguientes, con expresión de los respectivos coeficientes y escalas de las bases de imposición mínima y máxima.

Primer grupo.

Término municipal de Burgos y Miranda de Ebro.

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes	Rentas imposables que suponen	Tipo de gravamen
De 20.000'01 a 26.666'66	3	De 60.000'03 a 79.999'98	1'00
» 26.666'67 a 30.769'20	3'25	» 86.666'67 a 100.000'00	1'43
» 30.769'21 a 34.285'71	3'50	» 107.692'23 a 119.999'98	2'00
» 34.285'72 a 40.000'00	3'75	» 128.571'45 a 150.000'00	2'78
» 40.000'01 a 47.058'82	4'25	» 170.000'04 a 199.999'98	3'42
» 47.058'83 a 52.631'57	4'75	» 223.529'44 a 249.999'98	3'97
» 52.631'58 a 57.142'85	5'25	» 275.315'79 a 299.999'96	4'86
» 57.142'86 a 69.565'21	5'75	» 328.571'44 a 399.999'95	5'57
» 69.565'22 a 80.000'00	6'25	» 420.578'26 a 500.000'00	6'84
» 80.000'01 a 111.111'11	6'75	» 540.000'67 a 749.999'99	6'84
» 111.111'12 a 137.931'03	7'25	» 805.555'61 a 999.999'96	6'84

Segundo grupo.

Término municipal de Aranda de Duero y Briviesca.

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes	Rentas imposables que suponen	Tipo de gravamen
De 18.461'53 a 24.615'50	3'25	De 60.000'01 a 80.000'00	1'00
» 24.615'51 a 28.574'28	3'50	» 86.154'28 a 100.000'00	1'43
» 28.574'29 a 32.000'00	3'75	» 107.153'58 a 120.000'00	2'00
» 32.000'01 a 37.500'00	4'00	» 128.000'01 a 150.000'00	2'78
» 37.500'01 a 44.444'44	4'50	» 173.750'04 a 200.000'00	3'42
» 44.444'45 a 50.000'00	5'00	» 222.222'01 a 250.000'00	3'97
» 50.000'01 a 54.545'45	5'50	» 275.000'01 a 300.000'00	4'86
» 54.545'46 a 66.666'66	6'00	» 327.272'76 a 400.000'00	5'57
» 66.666'67 a 76.923'08	6'50	» 433.333'01 a 500.000'00	6'84
» 76.923'09 a 107.142'76	7'00	» 538.461'01 a 750.000'00	6'84
» 107.142'77 a 133.333'33	7'50	» 803.570'01 a 1000.000'00	6'84

Tercer grupo.

Término municipal de las restantes cabezas de partido no comprendidas en los dos grupos anteriores, más Pradoluengo, Melgar de Fernamental, Espinosa de los Monteros y Medina de Pomar.

Importe estimado por gastos de signos externos	Coefficientes	Rentas imposables que suponen	Tipo de gravamen
De 17.142'86 a 22.857'14	3'50	De 60.000'01 a 80.000'00	1'00
» 22.857'15 a 26.666'66	3'75	» 85.814'31 a 100.000'00	1'43
» 26.666'67 a 30.000'00	4'00	» 106.666'68 a 120.000'00	2'00
» 30.000'01 a 35.294'00	4'25	» 127.500'04 a 150.000'00	2'78
» 35.294'01 a 42.105'26	4'75	» 167.746'54 a 200.000'00	3'42
» 42.105'27 a 47.619'04	5'25	» 221.052'51 a 250.000'00	3'97
» 47.619'05 a 52.173'91	5'75	» 273.809'54 a 300.000'00	4'86
» 52.173'92 a 64.000'00	6'25	» 326.087'00 a 400.000'00	5'57
» 64.000'01 a 74.074'07	6'75	» 432.000'06 a 500.000'00	6'84
» 74.074'08 a 103.448'27	7'25	» 537.037'01 a 750.000'00	6'84
» 103.448'27 a 129.032'32	7'75	» 801.724'09 a 1000.000'00	6'84

Cuarto grupo.

Término municipal de los restantes Ayuntamientos y pueblos de la provincia no comprendidos en los grupos anteriores.

Importe estimado por gastos de signos externos	Coefficientes	Renta imponible que suponen	Tipo de gravamen
De 15.000'01 a 20.000'00	4'00	De 60.000'04 a 80.000'00	1'00
» 20.000'01 a 25.552'47	4'25	» 85.004'25 a 100.000'00	1'43
» 25.552'48 a 26.666'66	4'50	» 114.986'61 a 120.000'00	2'00
» 26.666'67 a 31.578'88	4'75	» 126.666'68 a 150.000'00	2'78
» 31.578'89 a 38.095'24	5'25	» 165.789'17 a 200.000'00	3'42
» 38.095'25 a 43.478'26	5'75	» 218.947'68 a 250.000'00	3'97
» 43.478'27 a 48.000'00	6'25	» 271.739'18 a 300.000'00	4'86
» 48.000'01 a 59.100'00	6'75	» 324.000'06 a 400.000'00	5'77
» 59.100'01 a 68.695'51	7'25	» 428.475'07 a 500.000'00	6'84
» 68.695'52 a 96.774'18	7'75	» 522.232'78 a 750.000'00	6'84
» 96.774'19 a 121.212'12	8'25	» 797.387'06 a 1000.000'00	6'84

Los contribuyentes que se consideren agraviados podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 15 de marzo de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas—Presidente, Nicolás S. de Tejada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

En sesión celebrada en 6 del actual por el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la renta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 15 de febrero de 1933 y circular de 22 de enero próximo pasado, se fijaron los signos externos de riqueza, clase, cuantía, coeficiente y tipos de gravamen aplicables en esta provincia, en la siguiente forma:

Primero.—Vivienda.

En concepto de renta mínima por vivienda se estimará una cantidad igual a la del líquido imponible que la finca tenga asignado, a la que debiera tener en el caso de exención legalmente reconocida a los efectos de la contribución territorial, riqueza urbana o al importe del 4 por 100 del valor en capital del inmueble respectivo en la fecha de la estimación, cuando la exención tenga por causa o fundamento el territorio en que radique el inmueble.

Segundo.—Automóviles.

A los efectos de la contribución general sobre la renta, se incluirán en el cómputo todos los automóviles de lujo y de turismo sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación.

El gasto que se estima por el signo representado por el automóvil, se compondrá de las cantidades siguientes:

- 500 pesetas como gasto inicial.
- El importe de la Patente Nacional de Circulación; y
- Por cada HP. 275 pesetas.

Tercero.—Servidores.

Por cada criado.....	2.000 pesetas.
» » preceptor.....	3.000 »
» » institutriz.....	3.000 »
» » cochero.....	2.500 »
» » criada.....	1.250 »

Del importe del gasto atribuido a los sirvientes, se deducirá el 10 por 100 en las poblaciones comprendidas en el segundo grupo; el 20 por 100 en las del tercer grupo, y el 30 por 100 en las del cuarto grupo.

Cuarto.—Carruajes de lujo.

Por cada vehículo de dicha clase, 750 pesetas.

Quinto.—Caballos de lujo.

Por cada caballo de tiro de los carruajes de lujo....	1.000 pesetas.
» » » de silla.....	1.500 »
» » » de carreras.....	1.500 »

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, contra D. Tobías García Moraleja, los que se hallan en período de ejecución de sentencia y en sus méritos, he acordado sacar a subasta por segunda vez, y término de veinte días, la finca embargada sita en término de San Martín de Valvení, y con el 25 por 100 de rebaja del tipo de valoración, cuya descripción es como sigue:

Una casa en la calle de Abajo, en el casco de San Martín de Valvení, señalada con el número 11, y lindante por la derecha entrando con Juana Ortega, izquierda Heriberto Calvo y espalda calle Barrio Inglés, compuesta de varias dependencias altas y bajas, cuadra, corral y pomera, valorada en 7.000 pesetas.

Debiendo advertirse que se saca a subasta en las mismas condiciones que la primera, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 260, de 1934, y el de la de Valladolid, número 278, de 1934, con excepción de la rebaja indicada, y que para dicho acto, que será simultáneo con Valoria la Buena, se ha señalado el día 16 de mayo próximo, y hora de las once.

Dado en Burgos a 11 de abril de 1935. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Jesús Gil.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Enrique Moreno Ortega, de 34 años de edad, viudo, hojalatero, natural de Villarrobledo, ambulante, para que dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado a fin de hacerse cargo del caballo que se le ocupó con fecha 28 de diciembre último, y de la montura del mismo y demás aparejos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 12 de abril de 1935. = Enrique Cid. = P. H., Isidoro Alonso.

Requisitoria.

Gracia Vel (Fulgencio) de, hijo de Auspicio y Pascuala, natural de Cetina, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión colchonero, de 17 años de edad, ambulante, procesado por hurto en causa número 24 de 1935, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en pri-

sión, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero 13 de abril de 1935. = Enrique Cid. = Ante mi, P. H., Isidoro Alonso.

Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal, en providencia del día 12 del actual, ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a D. Miguel Aragón Hernando, vecino de Espinosa de Cervera, por D. Cayo Martínez Martínez, vecino de esta villa, sobre cantidad que le adeuda, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en Vega Ancha, de 10 celemines de cabida, linda N. Gregorio Nebreda, S. Agustín de la Hoz, E. Valentina Hernando y otros y O. herederos de Miguel Benito, valuada en 200 pesetas.

Otra en La Linde Picón, de ocho celemines, linda N. Senda de la Mata y por los demás aires ribazo, en 40.

Otra en La Regadera, de cinco celemines, linda N. Lorenzo Espeja, S. ribazo y E. herederos de Juan Aragón, en 100.

Otra en El Rebollar de Abajo, de 30 celemines, linda N. Gregorio Aragón, S. arroyo y E. herederos de Blasa Juez, en 200.

Otra en Parroroño, de 11 celemines, linda N. colmenar de Santiago Aragón, S. camino y E. y O. se ignora, en 70.

Un linar en La Huerta, de medio celemin, linda N. regadera, S. Basilio Alvaro, E. Antonio Nebreda y O. regadera, en 30.

Otra en Saudivilla, de dos celemines, linda N. Santiago Aragón, S. Félix Montes y E. pared, en 80.

Otra en El Río de la Hoz, de 15 celemines, linda N. y S. ribazo y E. y O. se ignora, en 80.

Otra en el Camino de Valdeande, de nueve celemines, linda N. Pablo Martínez, S. Hormaza, E. Rufino Aragón y O. camino de Valdeande, en 140.

Otra en Carraciruelos, de ocho celemines, linda N. se ignora, sur Zacarías Abajo, E. río y O. monte, en 50.

Otra en El Pradillo, de cuatro celemines, linda N. Santiago Gil, sur y E. ribazo y O. herederos de Juan Aragón, en 30.

Otra en El Prado de Abajo, de cuatro celemines, linda N. Santiago Gil, S. y E. José Aragón y oeste camino, en 30.

Otra en Valdelirias, de id., linda N. Valentina Hernando, S. Eustaquio Hernando, E. se ignora y oeste Germán Alamo, en 40.

Un prado en El Barriguedo, de tres celemines, linda N. Gregorio Aragón, E. arroyo, S. Ricardo Nebreda y O. pared, en 40.

Otra en El Alto Llano (mitad), de cinco celemines, linda N. ribazo,

S. Ezequiel Peña y O. se ignora, en 25.

Un linar en La Huerta, de un celemin, linda N. ribazo, S. herederos de Juan del Alamo, E. arroyo y oeste Juan Aragón, en 20.

Una tierra en La Cañadilla, de cinco celemines, linda N. León Cuesta, S. Juan Hernando, E. monte y O. arroyo, en 40.

Otra en Malpaso, de id., linda N. lastra o monte, S. Petra Núñez, E. herederos de Miguel Núñez y O. arroyo, en 40.

Otra en Valdelirias, de cuatro celemines, linda N. Valentina Hernando, S. Eustaquio Hernando, este se ignora y O. Germán Alamo, en 40.

Un linar en La Huerta, de un celemin, linda N. ribazo, S. herederos de Juan Alamo, E. arroyo y oeste Juan Aragón, en 20.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Espinosa de Cervera, el día 7 de mayo próximo, a las dos de la tarde, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y depositaren en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, vendiéndose por separado y englobadas, previniendo que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el adquirirlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciruelos de Cervera 15 de abril de 1935. = El Juez, Pedro Martín. = El Secretario, Joaquín Peña.

Requisitoria.

Crescencio Sainz Sainz, hijo de Eugenio y María Patrocinio, natural de Huerta de Arriba (Valle de Valdelaguna), provincia de Burgos, de 22 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Valle de Valdelaguna, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, número 36, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Julio Mejón Carrasco, Capitán de Infantería con destino en el regimiento número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 6 de abril de 1935. = El Juez instructor, Julio Mejón.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del establecimiento oficial.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, a las horas de despacho al público desde el 16 del corriente hasta el 15 de mayo inclusive, pagando los derechos ordinarios que más abajo se consignan y desde el día 16 al 31 de mayo abonando derechos dobles.

No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste, o los nombres de las asignaturas solicitadas no fuesen los oficiales de las mismas. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de Burgos, provistos de su cédula personal, que indentificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que la efectuó.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes abonarán por cada asignatura 12 pesetas en papel de pagos al Estado, derechos académicos y de examen y 8 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25.

Por formación de expediente, además, abonarán en metálico 2'50 por asignatura.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos, se acreditará por los alumnos no oficiales mediante certificados gratuitos expedidos a fin de cada curso, para los alumnos del plan de 1903.

Los alumnos que cursen sus estudios con arreglo al plan moderno pagarán por un grupo completo lo correspondiente a cinco asignaturas.

Antes de empezar los exámenes del 4.º curso deberán sufrir un examen de reválida todos los alumnos que cursen por los planes de 1932 a 1933 y 1933 a 1934, si no se hallan comprendidos en las disposiciones de excepción.

Para sufrir tal examen es preciso que hayan cumplido 13 años.

Matrículas gratuitas.

La concesión de matrículas gratuitas habrá de solicitarse del señor Director del Instituto, en los días y horas de oficina, en uno de los dos conceptos siguientes: 1.º De familia numerosa; y 2.º De recursos insuficientes. Las condiciones a que ha de sujetarse cada una de estas clases de matrícula, se expone a continuación.

Matrícula gratuita en concepto de familia numerosa.

Tienen derecho a su concesión, sin limitación de número, los funcionarios empleados y obreros (y las viudas de todos ellos) que tengan ocho o más hijos a su cargo y también los huérfanos cuando sean

ocho o más, si además de las circunstancias expresadas reúnen las siguientes:

Los funcionarios públicos civiles o militares que perciban sueldo, cualquiera que sea su cuantía, del Estado, Provincia o Municipio.

Los empleados u obreros si son cabeza de familia con arreglo a la Ley, viven exclusivamente de un salario o jornal (aunque el perceptor habite casa propia) y no disfruten un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos los conceptos.

Los solicitantes habrán de acreditar documentalente sus derechos al presentar sus solicitudes.

Matrícula gratuita por insuficiencia de recursos.

Con arreglo a lo establecido por la Ley de presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederá en este Centro matrícula gratuita en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la R. O. de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial, no excederá de 97.

Para obtener dicha matrícula, se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas, si excede de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mejores calificaciones académicas.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas, elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el 25 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior en el Instituto donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, títulos etc, bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes líquidos de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas en la Ley de Presupuestos, aunque hayan disfrutado de tales matrículas en los cursos anteriores.

Exámen de ingreso.

Desde el día 16 de abril, y en las horas de oficina indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso el próximo mes de junio, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si no estuviese

expedida dentro del territorio de esta Audiencia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

Para verificar este exámen se necesita tener 10 años cumplidos.

Burgos 15 de abril de 1935.—El Secretario, Marcelino Cillero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 29 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Villalba de Losa el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Junta de Villalba de Losa, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, sección 2.ª, trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local y a la hora señalada a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expresadas.

Burgos 11 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

**

Proprietarios a quienes afecta el pago.

Salvador García.
Joaquín Díaz.
Petra Ortiz.
Angel Salazar.
Narciso López.
Felipe Pinedo.
Pedro García.
Luciano Eguiluz.
Santiago Vadillo.
Julio San Román.
Mateo Fontecha.
Eulogio Angulo.
Eusebio García.
Santiago Zárate.
Ildefonso Pinedo.
María Santos.
Dionisio Ayala.
Juan Montoya.
Ceferino Díaz.
Ambrosio Martínez.
Epifanio Martínez.
Tiburcio Vadillo.
Eleuterio Orive.
José Salazar.
Fernando Angulo.
Cirilo Salazar.
Pedro Martínez.
Marcelino Zatón.
Celestino Díaz.
Manuel Orive.
Bruno T. Pinedo.
Román Salazar.
Eusebio Salazar.
Gertrudis Isla.
María Herranz.
Félix Gallego.
Hilaria Martínez.
Honorato Ruiz.

Demetrio Jausoro.
Eleuterio Perea.
Terrenos del pueblo.
Ildefonso Martínez.
Felipe Angulo.
Bernardino Zárate.
Venancio Perea.
María Ayala.
Indalecio Salazar.
Gregorio Salazar.
Mariano Mas.
Toribio Eguiluz.
Francisco Bardeci.
Norberto Eguiluz.
Justo Salazar.
Bruno Perea.
Saturnino Pineda.
Benito Eguiluz.
Gerardo Anuncibay.
Clemente Uraola.
Simón Perea.
Melchor Castresana.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas.

A los efectos de lo ordenado en el Real decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de derivación de 10 litros de agua por segundo del río Arlanzón en término municipal de Burgos, con destino a abastecimiento de ferrocarriles, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes cuantas Corporaciones o particulares se crean perjudicados con las obras en el mismo comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto el proyecto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, Valladolid.

Nota extracto para la información.

D. Eugenio Maney Chapia, solicita concesión para derivar del río Arlanzón 10 litros de agua por segundo con destino a abastecimiento de ferrocarriles en la Estación de Burgos.

El proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Alfredo Francesconi, consiste en lo siguiente:

La toma, que se hará directamente en el río sin necesidad de presa, estará unos cien (100) metros aguas arriba del puente de la carretera que va a la Estación, una tubería de aspiración de cinco (5) metros de longitud y con un diámetro de 75 milímetros.

Tubería de impulsión de 125 milímetros de diámetro y una longitud de doscientos cincuenta y cuatro (254) metros.

Motor bomba de 45 H. P.

Las obras de toma, instalación de la bomba y parte de la tubería de impulsión, afectan a terrenos de dominio público y a la carretera de

Valladolid a Burgos, a cargo del Circuito Nacional de Carreteras Especiales, y las demás están en terrenos del ferrocarril del Norte.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar expuesto en esta Jefatura de Aguas.

Valladolid 10 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Agencia de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

D. Ramón Núñez Carrasco, Agente ejecutivo de la recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del referido Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

RELACION DE DEUDORES

Año de 1933.

Germán Picón, adeuda 8'40 pesetas.
Lucas del Alamo, 3'50.

Año de 1934.

Basilio Ramos, adeuda 5'60 pesetas.
Cayo López, 7.
Dámaso Gamarra, 4'20.
Eloy Campo, 3'50.
Eladio López, 3'50.
Germán Picón, 8'40.
Gabino Núñez, 3'50.
Isaac Sinobas, 7.
Julián Martínez, 4'20.
Lucas del Alamo, 3'50.
Arsenio Ramos, 7.
Pedro Elena, 5'60.
Pedro González, 7.
Toribio Valpuesta, 5'60.
Teódulo González, 18'20.
Florencio Miguel, 14.
Cilleruelo de Abajo 4 de abril de 1935.—El Agente ejecutivo, Ramón Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE COMPRAN

gazapos de liebre para repoblar. En Pampliega y Burgos, Calzados Ruiz.